

PROPUESTA DE REFORMA ESTATUTARIA

INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. – ISA E.S.P.

A. JUSTIFICACIONES Y OBSERVACIONES GENERALES

Exposición de motivos

La propuesta busca preservar la continuidad institucional de ISA, al tiempo que permite a la Asamblea General de Accionistas decidir sobre la integración de la Junta Directiva y a esta conducir el proceso de selección del Presidente de la Sociedad. Para ello, convierte la permanencia de miembros del período anterior en un criterio orientador y ajusta la distribución de tareas en la selección del Presidente de la Sociedad. Ambos cambios procuran que los mecanismos de sucesión sirvan al interés social y respondan a las necesidades de la Compañía.

Continuidad y renovación de la Junta Directiva

La experiencia y el conocimiento acumulado de los miembros de la Junta Directiva son relevantes para la continuidad de la gestión. Sin embargo, exigir su inclusión en toda plancha puede restringir las alternativas sometidas a la Asamblea de Accionistas y hacer depender la postulación de su disponibilidad para continuar. La reforma permite ponderar la continuidad junto con las competencias que requiera la Sociedad, sin convertirla en una condición que impida presentar una integración diferente o renovar totalmente el órgano.

La continuidad institucional puede preservarse mediante la documentación de las decisiones, la transferencia ordenada de información y la inducción de los nuevos miembros. Estos mecanismos permiten conservar el conocimiento de la Sociedad aun cuando cambie la composición de la Junta Directiva. Por ello, resulta conveniente mantener la experiencia de sus integrantes como un elemento de valoración, sin hacer depender la conformación de las planchas de la aceptación de una nueva postulación por parte de quienes fueron elegidos. Aunado a lo anterior, la expresión “elegidos en el periodo anterior” puede generar dudas cuando la elección se produce durante el mismo periodo estatutario.

En ISA, la pauta estatutaria comprende al menos tres miembros elegidos en el período anterior, de los cuales al menos dos serían independientes. Esa referencia debe leerse conjuntamente con la salvedad que excluye su carácter de requisito para la conformación o validez de la plancha. Los demás requisitos de independencia y de composición que resulten aplicables conservan su exigibilidad.

Selección y nombramiento del Presidente de la Sociedad

La modificación del artículo 37 hace que la planeación y gestión del proceso correspondan a la Junta Directiva, con apoyo del Comité de Talento organizacional o a quien esta designe. Se procura así que el órgano responsable de la decisión dirija también el procedimiento que le proporciona los elementos para adoptarla.

El apoyo facultativo del Comité permite incorporar su análisis especializado sin desplazar la responsabilidad de la Junta Directiva. A su vez, el carácter facultativo de la asesoría de una empresa de selección de ejecutivos permite definir, según las necesidades del proceso, si conviene acudir a apoyo externo.

Esta flexibilidad no elimina el proceso de selección ni los criterios del artículo 34. Su ejercicio debe acompañarse de una evaluación sustentada de los candidatos y de la documentación de las razones del nombramiento, incluyendo la decisión sobre la conveniencia del asesor externo.

B. CUADRO COMPARATIVO

Ubicación	Texto vigente	Nuevo texto propuesto	Justificación
PARÁGRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO VEINTISIETE (CAPÍTULO VI: DE LA JUNTA DIRECTIVA)	En la plancha de postulados a miembros de Junta Directiva que se presente a consideración de la Asamblea General de Accionistas, se incluirá un número de al menos tres (3) miembros de los elegidos en el periodo anterior y de los cuales al menos dos (2) serán miembros independientes.	En la plancha de postulados a miembros de Junta Directiva que se presente a consideración de la Asamblea General de Accionistas, se ~~incluirá~~ <i>propenderá por mantener un número de al menos tres (3) miembros actuales de la Junta Directiva de los elegidos en el periodo anterior y de los cuales al menos dos (2) serán miembros independientes</i> , sin que ello constituya un requisito para la conformación o validez de la plancha, limite la competencia de la Asamblea General de Accionistas para elegir una integración diferente o impida la renovación total del órgano.	La modificación mantiene la continuidad como pauta de composición y permite ponderarla frente a las necesidades de ISA. La referencia a tres miembros del periodo anterior, incluidos dos independientes, deja de operar como condición de conformación o validez de la plancha. Se protege así la competencia de la Asamblea para elegir otra integración o renovar totalmente el órgano, conservando los demás requisitos aplicables. Esta orientación es concordante con la libre revocabilidad de los nombramientos prevista en los artículos 198 y 199 del Código de Comercio.
ARTÍCULO TREINTA Y SIETE (CAPÍTULO VII: DEL PRESIDENTE Y OTRAS DISPOSICIONES)	La dirección de la Administración y representación legal de la Sociedad estará a cargo del Presidente de la Sociedad, quien será elegido por la Junta Directiva a través de un proceso de selección planeado y gestionado por el Comité de Talento organizacional o quien haga sus veces, con la asesoría de una empresa especializada en selección y contratación de ejecutivos ("Headhunter").	ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD: La dirección de la Administración y representación legal de la Sociedad estará a cargo del Presidente de la Sociedad, quien será elegido por la Junta Directiva a través de un proceso de selección planeado y gestionado por la Junta Directiva, para lo cual podrá contar con el apoyo del Comité de Talento organizacional o a quien esta designe ~~haga sus veces~~ . Para estos efectos, la Junta Directiva podrá contar con la asesoría de una empresa especializada en selección y contratación de ejecutivos ("Headhunter").	La Junta asume la planeación y gestión del proceso de selección, en concordancia con su responsabilidad de nombrar al Presidente. El Comité podrá conservar una función de apoyo y la asesoría de una firma especializada pasa a ser facultativa, según las necesidades del proceso. Esta flexibilidad permite adaptar los medios de evaluación, sin eliminar el proceso de selección ni los criterios sustantivos del artículo 34. La decisión debe contar con soporte suficiente y quedar documentada.